



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 073 - 2018 - GRJ/GRI

Huancayo, 09 FEB 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 078-2018-GRJ/ORAJ de fecha 02 de febrero de 2018, el Reporte N° 033-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 23 de enero de 2018, el Recurso Administrativo de Apelación de fecha 16 de enero del 2018, contra la Resolución Directoral N° 01408-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de diciembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de noviembre del 2017, el Sr. Valentin Faustino Quispe Carhuamaca ex servidor de la DRTC-Junín (en adelante el administrado), realiza el reclamo al cumplimiento señalado en la Ley N° 27803 y sus normas reglamentarias; por lo que solicita se le reponga a una plaza igual o similar nivel a la que tenía cuando fue cesado irregularmente en la década de los noventa, del mismo modo se le pague los aportes pensionarios por el tiempo en que estuvo injustamente cesado más los intereses legales.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01408-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de diciembre del 2017, se resuelve declara IMPROCEDENTE la solicitud del ex servidor Valentin Faustino Quispe Carhuamaca sobre reposición a un plaza de igual o similar nivel a la fecha de su cese, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR de fecha 14 de agosto del 2017.

Que, con fecha 16 de enero del 2018, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 01408-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de diciembre del 2017, solicitando se declare nula la resolución impugnada y se declare fundado el recurso de apelación, bajo el fundamento que a la fecha existe un proceso judicial que se tramita con el expediente N° 04162-2017-0-1501-JR-LA-01 en el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, además señala que se emitirá la correspondiente decisión judicial el cual no puede ser contradicho por ningún funcionario, hecho que al resultar contrario se vulneraría lo establecido en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto

G. R. I.	
REG. N°	2521733
EXP. N°	1625421



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Legislativo N° 1272, señala que, conforme al Principio de Legalidad, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, de los actuados se tiene que el administrado, solicita se le reponga a una plaza igual o similar nivel a la que tenía cuando fue cesado irregularmente en la década de los noventa, del mismo modo se le pague los aportes pensionarios por el tiempo en que estuvo injustamente cesado más los intereses legales, cumplimiento señalado en la Resolución Ministerial N° 142-20117-TR y la Ley N° 27803 y sus normas reglamentarias.



Que, el contenido de la Resolución Ministerial N° 142-20117-TR, publicada el 17 de agosto del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, que mediante Ley N° 27803 – "Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Ley N° 27452 y N° 27589, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estados sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobierno locales"; en el cual en su artículo 2° sobre Elección de Beneficio señala que:

"Los ex trabajadores incluidos en la lista de trabajadores cesados irregularmente, deben optar en un plazo de cinco (05) días hábiles contabilizados desde la publicación de la Resolución Ministerial N° 142-20117-TR, por uno de los beneficios previstos en el artículo 3° de la Ley N° 27803, las cuales son: 1. Reincorporación o Reubicación Laboral, 2. Jubilación Adelantada, 3. Compensación Económica, 4. Capacitación y Reconversión Laboral; lo cual será comunicado a cualquiera de las dependencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo a nivel nacional"

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01408-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de diciembre del 2017, se resuelve declara IMPROCEDENTE la solicitud del administrado sobre reposición a un plaza de igual o similar nivel a la fecha de sus cese, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR de fecha 14 de agosto del 2017, en razón que al considerando que de acuerdo a la Ley N° 29299 que señala: "Las Empresas que fueron sometidas a procesos de promoción de la inversión privada en las que el Estado continúe teniendo participación accionaria mayoritaria a la fecha de publicación de la presente ley, procederán a reincorporar a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley que se encuentren debidamente registrados que cuenten con plazas presupuestadas vacantes y previa capacitación, al respeto en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, no existe plaza vacante presupuestada disponible o similar a la que contaba el ex trabajador solicitante a la fecha de su cese, por lo que no es pertinente cumplir con la normatividad legal señalada", por lo que se recomienda al administrado de optar por el beneficio de percepción económica.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, la Resolución Ministerial N° 142-20117-TR, publicada el 17 de agosto del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, señala una lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI), publicada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en el cual tienen cuatro opciones para ser resarcidos. Por lo que, Conforme a la Ley N° 27803, ellos tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente por la reincorporación o reubicación laboral, la jubilación anticipada, la compensación económica, y la capacitación y reconversión laboral; siendo el Lineamientos con respecto al beneficio de reincorporación o reubicación laboral, lo siguiente:

- 
- 
- a) *"A los que opten por la reincorporación o reubicación laboral se les reincorporará a sus puestos de trabajo o se les reubicará en cualquier otra entidad del sector público y de los gobiernos locales, según corresponda al origen de cada trabajador. Esto estará sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes a los ex trabajadores de las entidades del Estado, comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada ley, que cesaron irregularmente o fueron obligados a renunciar compulsivamente."*
 - b) *Podrán acceder a la jubilación anticipada los ex trabajadores del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 27083 e inscritos en el RNTCI, siempre que tengan en la actualidad cuando menos 55 años, si son hombres, y 50 años si son mujeres, además de contar con un mínimo de 20 años de aportación al Sistema Nacional de Pensiones (SNP). Para la determinación de la cuantía de la pensión se tomará en cuenta la remuneración de un trabajador en actividad de igual nivel. En caso de haberse producido el deceso o fallecimiento de un trabajador comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley N° 27803, se dará el reconocimiento de la pensión correspondiente a su cónyuge o hijos menores de edad, de acuerdo con lo establecido por el sistema previsional respectivo.*
 - c) *Los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 27083 que deseen acceder a la compensación económica deberán manifestar su disposición a acogerse a esta opción. El monto de esa compensación será equivalente a dos remuneraciones mínimas vigentes a la fecha de publicación de esta ley por cada año de trabajo acreditado hasta un máximo de 15 años. Esta compensación no comprende los años no laborados.*
 - d) *A fin de acceder a una oportunidad efectiva de inserción en el mercado de trabajo, los ex trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la referida ley, podrán optar por la capacitación y reconversión laboral. Para asegurar la efectividad de este beneficio, el MTPE queda autorizado para suscribir los convenios con las universidades, institutos tecnológicos y organizaciones no gubernamentales (ONG) que se requieran.*

Que, de lo antes señalado, se entiende claramente que si el trabajador opta por la reincorporación o reubicación laboral. **ESTO ESTARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD DE PLAZAS PRESUPUESTADAS VACANTES DE CARÁCTER PERMANENTE CORRESPONDIENTES A LOS EX TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO.** Es así que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, indica que no existe plaza vacante presupuestada disponible o similar a la que contaba el ex trabajador solicitante a la fecha de su cese, por lo que no es pertinente cumplir con la normatividad legal señalada.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el impugnante señala que bajo el fundamento que a la fecha existe un proceso judicial que se tramita con el expediente N° 04162-2017-0-1501-JR-LA-01 en el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, además señala que se emitirá la correspondiente decisión judicial el cual no puede ser contradicho por ningún funcionario, hecho que al resultar contrario se vulneraría lo establecido en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Hecho que resulta una interpretación errónea de dicha normatividad, ya que el mismo se encuentra en ESTADO DE CALIFICACION (según consulta de expediente Judicial del Poder Judicial del Perú), por lo que no existe hasta la fecha pronunciamiento alguno en Sede Judicial que impida o suspenda la Actividad Administrativa a fin de resolver la presente.



Que, el recurso de apelación no desvirtúa objetivamente ni legalmente el contenido de la Resolución Directoral Regional N° 01408-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de diciembre del 2017, que resuelve declara IMPROCEDENTE la solicitud del administrado sobre reposición a un plaza de igual o similar nivel a la fecha de sus cese, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR de fecha 14 de agosto del 2017, esto estará sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes a los ex trabajadores de las entidades del estado y que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, no existe plaza vacante presupuestada disponible o similar a la que contaba el ex trabajador solicitante a la fecha de su cese, por lo que no es pertinente cumplir con la normatividad legal señalada", por lo que la DRTC-Junín recomienda al administrado de optar por el beneficio de percepción económica.



Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la el Sr. Valentin Faustino Quispe Carhuamaca en contra de la Resolución Directoral N° 01408-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de diciembre del 2017. Por lo que, conforme a las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- **DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al Administrado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 FEB. 2018



Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL